



CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCION MURO DE RETENCION CON CONCRETO CICLOPEO", UBICADO EN BARRIO LAS BRISAS, ALDEA SANTA RITA, MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE COPAN, CÓDIGO: 108525.- FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDOS FHIS. -

Nosotros: NELSON JAVIER MÁRQUEZ EUCEDA, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, con domicilio legal en el Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard Juan Pablo Segundo, Avenida Corea, Entrada Principal Frente al Restaurante Hacienda Real (Torre II) Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con Tarjeta de Identidad Numero 0318-1980-01670, actuando en mi condición de Secretario de Estado en la SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS), creada mediante Decreto Ejecutivo número PCM-056-2019, de fecha once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve 2019, publicado en el diario oficial La Gaceta, número 35,047 de fecha 12 de Septiembre del 2019, entidad a la cual está adscrito el INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS), creado bajo el Decreto Ejecutivo Número PCM-013-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de Mayo del 2014, integrado entre otros, por el FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS); nombrado mediante Acuerdo número 68-2019 del 19 de agosto del 2019, modificado en Acuerdo No. 75-2019 del 12 de septiembre del 2019 y Acuerdo 121-2019 del 11 de Noviembre del 2019; en adelante denominado "SEDECOAS/FHIS" por una parte y por la otra JUAN ANGEL MEZA MEZA, hondureño, mayor de edad, casado, Comerciante, con Tarjeta de Identidad No 0801-1952-00961, con R.T.N. 08011952009619 teléfono fijo: 2281-6574, móvil 3379-2091; corred electrónico ceiasderl@gmail.com; con domicilio legal en Colonia Alameda, 4a. Avenida Norte, entre 11 12 calle, frente a Clínicas Adventista, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central Departamento de Francisco Morazán; actuando en mi condición de Representante Legal de la Sociedado Mercantil CONSTRUCCION E INVERSIONES ARIES, S. DE R. L, conocida con sus siglas CIA, creadmediante Testimonio de la Escritura Pública No. 965 de fecha 25 de septiembre del año 2013 ante lo oficios del Notario JOSE DOLORES CANTARERO BONILLA, la cual se encuentra inscrita con el número 19794 en el Libro de Comerciantes Sociales, Matricula número 2533282 de fecha 09 de octubre del 2013 del Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado al Instituto de la Propiedad, e inscrita en la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) con el número 18955, Folio 9931, Tomo XIX de Sociedades en fecha 23 de octubre del 2013, con Registro Tributario Nacional No. 08019013618036; representación que está debidamente acreditada en el mencionado Instrumento, en adelante denominado "EL EJECUTOR"; ambos con amplias facultades, hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente Contrato para la ejecución del Proyecto: "CONSTRUCCION MURO DE RETENCION CON CONCRETO CICLOPEO", UBICADO EN BARRIO LAS BRISAS, ALDEA SANTA RITA, MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE COPAN, **CÓDIGO:** 108525, de conformidad con los antecedentes y cláusulas siguientes:

## **ANTECEDENTES**

En **Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020** publicado en el diario oficial la Gaceta el 02 de noviembre del 2020 se declaró **estado de emergencia** en los departamentos de: Islas de la Bahía, Cortes, Atlántida, Yoro, Colón, Olancho, Gracias a Dios, Santa Bárbara, Comayagua, Francisco Morazás y El Paraíso y en los departamentos que sea necesario elevar la alerta de amarilla a roja o decretar alerta roja, según se estime pertinente, y en aquellos con fuertes daños categorizados por los efectos de las

Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle Torre II, Piso No. 10, blvr. Juan Pablo II, Avenida Corea, Entrada Principal Frente al Restaurante Hacienda Real, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

SEPECOAS/FHIS

SECOLIA ADMINISTRATIVA

CHA: ZWIZZZZ

Código 108525

fuertes lluvias, que se pronostican por la tormenta tropical y posible formación de huracán "ETA" las cuales se estima, causarán acumulado de lluvia por día en un rango cien (100) y ciento veinte (120) milímetros, con máximos de ciento cincuenta (150) a doscientos (200) en las montañas de Colón y Atlántida, causando graves daños a la infraestructura vial al sector agrícola. Pudiendo ampliar dicha situación de emergencia a otros departamentos del país que presenten las mismas situaciones climáticas.

A través del **Decreto Ejecutivo PCM 112-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 06 de Noviembre del 2020 se estableció que la declaratoria de emergencia a nivel nacional tendría vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020, pudiendo prorrogarse si persisten los efectos que dieron origen a la emergencia, instruyendo además a SEDECOAS y otras entidades de la administración pública encargadas de la construcción, reparación y mantenimiento de obras de infraestructura a realizar la contratación de obras y servicios necesarios para contrarrestar los efectos de la emergencia.-

Mediante Decreto **Ejecutivo Número PCM-147-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 29 de diciembre del 2020 se aprobó ampliar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia a nivel nacional, por efectos de las fuertes lluvias ocasionadas por las Tormentas Tropicales "ETA" e "IOTA" hasta el 31 de diciembre del 2021.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente CONTRATO tiene por objeto, establecer las condiciones para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCION MURO DE RETENCIONE CON CONCRETO CICLOPEO", UBICADO EN BARRIO LAS BRISAS, ALDEA SANTA RITAL MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE COPAN, CÓDIGO: 108525, aprobado comité de Operaciones del SEDECOAS/FHIS mediante Acta No. 1504 de fecha 26 de marzo de 2021.

CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El monto de contrato asciende a la cantidad de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (L.1,822,810.71) desglosado en la forma siguiente: a) COSTO DIRECTO: UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (L.1,627,509.56), b) GASTOS ADMISTRATIVOS: CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (L.113,925.67), c) UTILIDAD: OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (L.81,375.48).- El monto total de este Contrato será financiado con FONDOS FHIS.

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: ANTICIPO Y DESEMBOLSOS.- ANTICIPO: EL SEDECOAS/FHIS otorgará al Ejecutor un anticipo por la cantidad de: DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN LEMPIRAS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (L.273,421.61), que equivale al Quince por ciento (15 %) del monto total de este Contrato, previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; b) Que se hayan aceptado por parte de SEDECOAS/FHIS, las correspondientes garantías; DESEMBOLSOS: SEDECOAS/FHIS además del anticipo, efectuará pagos al EJECUTOR de acuerdo al avance de la obra; estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones por EL EJECUTOR revisadas y aprobadas por el SUPERVISOR E INSPECTOR de SEDECOAS/FHIS asignados al proyecto. A estas estimaciones, se les deducirá la parte porcentual que resulte de lo entregado como anticipo demás retenciones de Ley de acuerdo a la Utilidad reflejada en la Cláusula Segunda o cualquier dra establecida en el Pliego de Condiciones o documentos que forman parte del presente contrato.

<u>CLÁUSULA CUARTA</u>: PLAZO, ORDEN DE INICIO: PLAZO: EL EJECUTOR se compromete a construir la obra objeto de este Contrato, dentro del plazo de SETENTA Y CINCO (75) DIAS CALENDARIO.- ORDEN DE INICIO: Se considera como Orden de Inicio del proyecto, la que indique la Dirección de Control y Seguimiento, de no iniciar en la fecha estipulada, dará lugar a la resolución del Contrato, ejecución de las Garantías rendidas y a la suspensión del Banco de Contratistas conforme al Reglamento de Inhabilitación de SEDECOAS/FHIS.-

<u>CLÁUSULA QUINTA:</u> MULTA: En caso que el **EJECUTOR** no termine el proyecto por causas imputables a él en el plazo estipulado, pagará a la **SEDECOAS/FHIS** en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demora un **cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) en relación con el monto total del saldo del contrato,** por cada día de retraso, hasta un máximo del diez por ciento (10%) del monto total, de acuerdo a lo estipulado en el artículo **76** del Decreto Legislativo No. 182-2020 (Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal año 2021)

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS: EL EJECUTOR previo a la entrega del anticipo, rendirá: a) una Garantía Bancaria o Fianza de Anticipo equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo a recibir y que asciende a la cantidad de: DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN LEMPIRAS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (L. 273,421.61), la que deberá contener la siguiente clausula especial: CLAUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA: "La Presente Garantía/Fianza será ejecutada por el monto resultante de la liquidación del Anticipo otorgado a simple requerimient de sedecoas/fhis, acompañado de una Resolución firme de Incumplimiento, sin ningún otro requisito pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza, presente Garantía/Fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidari incondicional, irrevocable y de ejecución automática. En caso de conflicto entre el Beneficiario y el En emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Republica & domicilio del Beneficiario. La presente Cláusula Especial Obligatoria prevalecerá sobre cualquier o condición.", b) Una Garantía Bancaria o Fianza de Cumplimiento de Contrato equivalente al quinte (15%) del monto contractual que asciende: DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL∕CUATROCIENTOS VEINTIUN LEMPIRAS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (L. 273,421.61), la que deberá contener la siguiente clausula especial: CLAUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA: "La presente garantía/fianza será ejecutada por el monto total de la misma a simple requerimiento del contratante, acompañada de una resolución firme de incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la garantía/fianza. La presente garantía/fianza emitida a favor del beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática; en caso de conflicto entre el beneficiario y el ente emisor del título, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la república del domicilio del beneficiario. La presente cláusula especial obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición"; ambas garantias tendran una vigencia de SEIS (6) MESES cada una, contados a partir de la fecha de su emisión.- Si por causas imputables al **EJECUTOR** no se constituyeren estas Garantías en el plazo previsto, SEDECOAS/FHIS procederá conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.- Si por causas establecidas contractualmente se modifica el Plazo de ejecución del contrato por un término mayor de dos meses, EL EJECUTOR deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de manera que venza tres meses después del nuevo plazo establecido.- c) De acuerdo a la naturaleza de las obras, se exigirá la presentación de la GARANTÍA DE CALIDAD DE OBRA, equivalente al cinco por ciento (5%) YEBSIO del monto del contrato, esta Garantía deberá tener vigencia de un año a partir de la fecha de emisión del Acta de Recepción Definitiva, la cual deberá contener la siguiente CLÁUSULA ESPECIA

Página 3 de 8

Código 108525 Inversión 70425

OBLIGATORIA: "La presente garantía/fianza será ejecutada por el monto total de la misma a simple requerimiento del contratante, acompañado de un certificado de incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la garantía/fianza. La presente garantía/fianza emitida a favor del beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática; en caso de conflicto entre el beneficiario y el ente emisor del título, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la república del domicilio del beneficiario. La presente cláusula especial obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición". EL EJECUTOR se compromete además a cumplir con todas las recomendaciones especiales que sobre un proyecto en particular emita la Unidad de Gestión Ambiental de SEDECOAS/FHIS, a efecto de garantizar cualquier tipo de daño causado al ambiente producto de la ejecución del Proyecto.- Cuando el proyecto lo amerite, deberá rendir una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS AMBIENTALES a favor de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE), por el monto debidamente establecido, con una vigencia de UN (1) AÑO contada a partir de la fecha de su emisión.-

CLÁUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: a) Documento Base, b) Condiciones Generales del Contrato, c) Condiciones Especiales del Contrato, d) Especificaciones Técnicas, e) Lista de Cantidades valoradas (Presupuesto de la Obra), f) Programa de Ejecución, g) Memoria de Calculo, h) Invitación, i) Negociación, j) Oficio de Notificación de Adjudicación, k) Garantía, II) planillas de mano de obra, m) Facturas, n) Lista de materiales de construcción y otros que se utilicento para la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: A) CAUSAS DE RESCISIÓN. SEDECOAS/FHIS, podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad o su parte y hacer efectivas las garantías, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas: Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y las Condiciones Generales y Especiales del mismo, b) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales, uso inapropiado de equipo, c) El incumplimiento en la ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma de actividades, salvo causa debidamente justificada.- Una vez firme la resolución por incumplimiento del contrato, se ejecutarán las Garantías rendidas por el Ejecutor y además se le aplicará la prohibición de celebrar nuevos contratos durante el plazo de dos (2) años, quedando durante ese período inhabilitado del Banco de Contratistas de la Institución, d) No cumplir con las instrucciones de la Supervisión por parte de la Dirección de Control y Seguimiento de la SEDECOAS/FHIS anotados en la bitácora o a través de correspondencia, e) Cuando el Contratista/Ejecutor haya o esté realizando acciones que causen un Impacto Ambiental que resulte en daño al mismo, antes, durante o después de la ejecución del Proyecto, siendo MIAMBIENTE la Institución que lo acreditará.- B) CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL **CONTRATO**: Son causas de resolución: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Caso fortuito o fuerza mayor y c) Por aplicación de lo establecido en el Artículo Nº 78 del Decreto Legislativo No. 182-2020 (Disposiciones Generales Para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2021), el que literalmente dice: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelacion del presidente del Estado, que al pago correspondiente a las obrason i investigación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obrason i investigación del contrato. Igual sucedera en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación

Página 4 de 8

Código 108525 Inversión 70425

económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia." d) Las demás que establezcan expresamente el contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

<u>CLÁUSULA NOVENA</u>: VALORES PENDIENTES: EL EJECUTOR autoriza que, de los valores pendientes de pago a su favor, se le deduzcan los montos adeudados del presente contrato o de cualquier otro contrato suscrito con la **SEDECOAS/FHIS** que haya sido resuelto por incumplimiento.

**CLÁUSULA DECIMA: ANTICORRUPCION:** Ninguna oferta, pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal deberá llevarse a cabo, ya sea directa o indirectamente, como incentivo o recompensa por la adjudicación de un contrato. Cualquiera de estas prácticas será motivo de cancelación o no adjudicación del contrato y para cualquiera otra acción adicional, ya sea civil y/o penal, que sea necesaria.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: "CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes en cumplimiento a la establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública (LTAIP). Y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.

Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rige los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: a) Practicas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.-Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos a utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y penal. Illura Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate, así como



Código 108525 Inversión 70425

a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del contratista o consultor: i.- A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera deducírsele. ii.- A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i.- A la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii.- A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia."

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**: Será responsabilidad del **EJECUTOR**, inscribir el contrato suscrito con la institución en la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO), de conformidad al artículo 35 segundo párrafo de la Ley de Contratación del Estado y artículo 76 segundo párrafo del Reglamento de la misma ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ENMIENDAS: El presente contrato podrá ser ampliado o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un Adendum.

<u>CLAUSULA DÉCIMA CUARTA:</u> SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de controversias relacionadas directa o indirectamente con la naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución y terminación este Contrato, las partes involucradas se comprometen a solucionarlas en el menor tiempo posible imperando sobre todo el ánimo por el bienestar de los beneficiarios. En caso que las diferencias no puedan solucionarse satisfactoriamente entre las partes tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia competentes, para cuyos efectos **EL EJECUTOR** renuncia a su domicilio y se somete al domicilio de la **SEDECOAS/FHIS.**-

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN: Ambas partes se manifiestan de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente contrato.- En fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos el mismo en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco MoraZán, el veinte (20) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021).

ING. NELSON JANGER MARQUEZ TUCEDA

SEDECOAS/FHIS RTN: No. 08019995292594 JUAN ANGEL MEZA MEZA REPRESENTANTE: LEGAL

CONSTRUCCION E INVERSIONES ARIES,

S. DE R. L.

RTN: 08019013618036



## CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

I. CONDICIONES GENERALES: EL EJECUTOR se compromete con la SEDECOAS/FHIS a lo siguiente: a) Llevar control de las operaciones contables del proyecto en registros de contabilidad separada de todo otro negocio, reservándose la SEDECOAS/FHIS el Derecho de hacer auditorías contables y técnicas del proyecto; b) Utilizar los recursos del financiamiento única y exclusivamente para cumplir el objeto del Contrato; c) El personal que intervenga en la ejecución del proyecto, debe estar debidamente identificado a partir de la orden de inicio, con su respectivo chaleco reflectivo, d) Reportar inmediatamente a la SEDECOAS/FHIS sobre cualquier situación o circunstancia que pudiera poner en peligro la terminación de la obra objeto del Contrato; II. RESPONSABILIDAD LABORAL: EL EJECUTOR será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal para la ejecución del proyecto.-Por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presentaren durante y después de la construcción de la obra.- Asimismo, libera de toda responsabilidad a la SEDECOAS/FHIS en caso de acciones entabladas por daños a terceros, en razón de transgresiones de sus Derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y las colindancias de esta.- III. AMBIENTE. a) Con el propósito de disminuir en gran medida el impacto ambiental que causa u origina el desarrollo de obras como las contratadas, el Ejecutor se obliga especialmente a no incinerar, ni enterrar en áreas cuya tabla de agua sea superficial (o sea menor de seis metros), ni arrojar en manantiales y fuentes de agua, los desperdicios que resultaren o quedaren durante la ejecución de la obra o al finalizar la misma; tampoco podrá incinerarlos o enterrarlos en áreas de cultivo o en otros lugares que ponga en peligro o riesgo la salud de la comunidad o el ambiente.- Si el lugar de la obra fuese de superficie polvosa, y los materiales a utilizarse desprendieren componentes químicos, el Ejecutor estará obligado a aplicar métodos temporales como el rociado de agua, el uso de cubierta de material plástico u otro similar con el fin de controlar el levantamiento excesivo del polvo. - Además el ejecutor estará en la obligación de reemplazar toda planta, mata o árbol que retire durante la ejecución de la obra para proteger la cubierta vegetal.- No obstante lo anterior tampoco podrá talar ni derribar, bajo concepto alguno, aquellos árboles mayores de veinticinco años o que sean de las especies que están en peligro de extinción.- El Ejecutor se compromete además a cumplir con todas las recomendaciones especiales que sobre un proyecto en particular emita la Unidad de Gestión Ambiental de la SEDECOAS/FHIS, las cuales formarán parte de las especificaciones técnicas del mismo. IV. CONDICIONES ESPECIALES: El ejecutor mantendrá en el sitio de la obra la bitácora del proyecto, el incumplimiento dará lugar a una sanción equivalente a L.500.00 cada vez que el Supervisor o Inspector no le encuentren en el sitio de la obra.- V. SUPERVISIÓN: La SEDECOAS/FHIS se reservará el derecho de supervisar y evaluar directamente el cumplimiento de la ejecucion de la obra, que se relacione con este Contrato.- La no-supervisión por parte de la SEDECOAS/FHIS no libera de responsabilidad al ejecutor.- El Contratista deberá advertir al Supervisor de Obras lo antes posible sobre la posibilidad de futuros eventos específicos o circunstancias que puedan perjudicar la calidad de los trabajos, incremento en el monto contractual.- El Supervisor de Obras podrá solicitarle al Contratista que presente una estimación a solicitarle al Contratista que presente una estimación a solicitar en contractual. de los efectos esperados en el Precio del Contrato producto de la variación de cantidades de obra y en la fecha de terminación a raíz del evento o circunstancia. El Contratista deberá propordonar dicha estimación tan pronto como le sea razonablemente posible. Esta situación NO implica

SEDECOAS/FHIS ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

Código 108525

modificación de los precios unitarios convenidos en el Contrato. VI.- Control de Costos.-El Contratista deberá incluir en la Lista de Cantidades los precios unitarios de las Obras. La Lista de Cantidades se usa para calcular el Precio del Contrato. Al Contratista se le paga por la cantidad de trabajo realizado al precio unitario especificado para cada rubro en la Lista de Cantidades.- VII. PROHIBICIONES: a) El Ejecutor no puede subcontratar más del 40% del contrato sin previa autorización por escrito por parte de la SEDECOAS/FHIS; b) Para el caso que este Contrato incluya mobiliario, el Ejecutor no podrá subcontratar con otras empresas proveedoras que no estén preseleccionadas por la SEDECOAS/FIHIS; c) Se prohíbe el empleo de menores de edad, d) asimismo la apropiación de materiales y equipo desmontado del inmueble objeto del contrato; VIII. **OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:** Los beneficiarios del proyecto podrán reportar vicios ocultos o desperfectos en la elaboración de la obra por un período de 12 meses a partir de la fecha del Acta de recepción DEFINITIVA, por lo cual el ejecutor deviene obligado en subsanar esas deficiencias.- IX. COMPROMISORIA: El Ejecutor se compromete a darle seguimiento a la ejecución de la obra y a realizar la misma conforme a los planos y especificaciones correspondientes y dar por terminada la obra en la fecha o período acordado.- DEL SUPERVISOR: a) Verificará e avance físico de la obra de conformidad con la documentación aprobada por la SEDECOAS/FHIS b) El Supervisor de la SEDECOAS/FHIS tendrá acceso a la obra en cualquier tiempo, para verificat 🕠 la ejecución del Proyecto en consonancia con las especificaciones, así como a sus modificaciones previamente aprobadas por la SEDECOAS/FHIS.- X. RECEPCIÓN DE LA OBRA: EL EJECUTOR con diez (10) días calendario de anticipación, dará aviso al SUPERVISOR para la recepción de la obra terminada, en dicha fecha, EL INSPECTOR elaborará el Acta de Recepción Definitiva siempre cuando se hubieren corregido todos los defectos señalados en el Acta de Recepción Provisional. Para la emisión del Acta de Recepción Definitiva y considerando existan aspectos a corregir éstos deberán subsanarse en un tiempo máximo de diez (10) días calendario posterior a la emisión del Acta de Recepción Provisional; EL EJECUTOR deberá presentar una (1) liquidación original del proyecto, el informe soporte emitido por la inspectoría validándolo, el informe final de recepción y toda la documentación requerida por parte de la Dirección de Control y Seguimiento para efectuar el cierre del proyecto.- Todos los gastos que se presenten entre la recepción provisional y recepción definitiva, serán por cuenta y riesgo de EL EJECUTOR.- XI. CONDICIONES DE RIESGO: El Ejecutor será responsable por cualquier condición de riesgo encontrada en el sitio especificado en los documentos contractuales y que esté dentro del alcance de las obras. La SEDECOAS/FHIS no será responsable por materiales que pudiesen generar condiciones de riesgo que hayan sido traídas al sitio por EL EJECUTOR, Subcontratistas, Proveedores o cualquiera otra persona por quien EL EJECUTOR sea responsable. XII. PUNTOS DE REFERENCIA: EL EJECUTOR será responsable de la disposición de la construcción y deberá proteger y preservar los Puntos de Referencia establecidos por la SEDECOAS/FHIS.



